

EPÍGRAFE 1º - COBRO DE EFECTOS

(Tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación).

Las tarifas reflejadas en el epígrafe son las máximas que aplica Banco Caixa Geral a la generalidad de la clientela que solicitan los servicios expuestos a continuación.

ESPECIFICACIONES	COMISIONES	
	%	Euros Mínimo/Única por documento
1. Negociación o descuento de efectos		
1.1. Efectos domiciliados aceptados	0,50	12,00
1.2. Efectos domiciliados sin aceptar	1,00	15,00
1.3. Efectos no domiciliados	1,50	15,00
2. Efectos en gestión de cobro o para su compensación		
2.1. Efectos domiciliados aceptados	0,50	12,00
2.2. Efectos domiciliados sin aceptar	1,00	15,00
2.3. Efectos no domiciliados	1,50	15,00
3. Gestión de aceptación (Nota 5ª)	1,00	15,00
4. Por modificación de vencimiento (Nota 6ª)	0,10	15,00
5. Por incidencias (Nota 7ª)	--	15,00
6. Por gestión de toma de razón. (Nota 8ª)	0,30	15,00
7. Por timbrado de efectos	--	0,15
8. Por órdenes especiales (Nota 9ª)		
8.1. Por no truncamiento	0,30	15,00
8.2. Solicitud documento original	--	15,00
COMISIÓN DE ESTUDIO		
Se percibirá una comisión del 0,50% con un mínimo de 150,00 euros sobre el principal del límite de la clasificación solicitada o renovada.		
GASTOS DE CORREO, TELEX, TELEGRAMAS, SWIFT Y FAX		
En las comunicaciones y en el envío de la documentación correspondiente a las operaciones que se expresan en este Epígrafe, se aplicará la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones del Ministerio de Fomento.		
En los casos en que se origine envío de correo al extranjero, se cobrarán los gastos correspondientes a las tarifas postales internacionales, vigentes en cada momento.		

Nota 1ª

Para el cobro de documentos en Cartera se entenderá por domiciliación bancaria, la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de Depósito. Para ello, se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, sobre domiciliación de letras de cambio que, a los efectos de esta Circular, será aplicable a cualquier documento de cobro”.

A efectos de esta tarifa, se consideran:

- a) Efectos domiciliados aceptados.- Son aquellos que, reuniendo los requisitos de domiciliación según se definen en la letra b) siguiente, cuenten, además con la aceptación o firma del librado, precisamente en el lugar reservado a la aceptación, o en cualquier otro lugar del propio documento.
- b) Efectos domiciliados sin aceptar.- Son aquellos que, en el momento de su cesión, tienen designado para su pago, en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación, el nombre de una Entidad de Depósito, Oficina de ésta y número o código de la cuenta en que deberá ser adeudado el importe del efecto, no contando con la aceptación del librado.

Los efectos con simples “indicaciones” o menciones de “último tenedor”, “preséntese por el Banco...”, “Banco recomendado...” o equivalente, no se considerarán domiciliados.

Nota 2ª

A los efectos de esta Tarifa, los recibos o documentos análogos que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de letras de cambio, y quedarán sujetos a los Epígrafes 1º y 2º.

Los Pagarés se consideran sujetos, igualmente, a los Epígrafes 1º y 2º.

Nota 3ª

Se considerarán incluido en este Epígrafe el cobro de certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios.

Nota 4ª

Efectos con trámites especiales.

- a) Los efectos que, al amparo del Art. 6º de la Ley Cambiaria y del Cheque, devenguen intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación, por su nominal, con arreglo a este Epígrafe 1º. Una vez efectuado su cobro, la Entidad cobradora realizará el abono de los intereses a la Entidad tomadora para su abono al cedente, deduciendo la comisión de transferencias correspondiente al Epígrafe 5º.
- b) En los efectos que, al amparo del artículo 44 de la Ley Cambiaria y del Cheque, haya de efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente que contendrá:
 - Una comisión por cada gestión de cobro posterior que se efectúe, según lo establecido en el punto 2 de este Epígrafe.
 - Los intereses desde el día del vencimiento señalado en el efecto hasta el día de pago.

Nota 5ª

Salvo en el caso previsto en el artículo 27 de la Ley Cambiaria y del Cheque.

Nota 6ª

En los casos de modificación del vencimiento o fecha de pago, además de las establecidas, según corresponda, en los puntos 1 y 2 de este Epígrafe, se cobrará la comisión indicada más los intereses correspondientes en caso de ampliación de plazo, a percibir en el momento de la modificación.

Nota 7ª

En cada incidencia de cartera, salvo en el caso establecido en el punto anterior, se percibirá la comisión indicada.

Se considerará incidencia, en este contexto, toda modificación sobre el estado y datos del efecto al entrar en la cartera para negociación o gestión de cobro, ordenada por el cedente.

Nota 8ª

En certificaciones de obra, suministros o servicios, cuando se efectúe la gestión de toma de razón, se cobrará, por este servicio, la comisión indicada, en el momento de la gestión, o con la liquidación de los gastos de negociación o de gestión de cobro.

Puestas a disposición del público el 01.07.13

Nota 9ª

En las solicitudes que representen órdenes especiales, tales como presentación física a solicitud del cedente del efecto cuando éste sea susceptible de truncarse, así como la entrega del documento original, además de la comisión establecida en los puntos 1 y 2 del Epígrafe, según corresponda, se percibirá por cada orden la comisión indicada.

La comisión indicada en el punto 8.2, no se percibirá en aquellos casos en que la solicitud del documento original venga motivada por la resolución de incidencias o por alguna anomalía en el proceso de truncamiento que haga necesario verificar dicho documento.

Nota 10ª

Los efectos que el librado reembolse por ventanilla, devengarán intereses desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que el Banco cobrador tenga establecido en cada momento para descubierto en Cuenta Corriente.

Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaria y del Cheque, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.